**Licitación No. IFT-12**

**Apéndice D4. Modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial para la Banda PCS.**

**Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con los siguientes:**

**Antecedentes**

1. El \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, en su \_\_ Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la* *Convocatoria y las Bases d*e *la* *Licitación No. IFT-12”,* el cual se identifica como Acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. En fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_ mediante el cual determina y hace constar el Fallo a favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declarándolo Participante Ganador en la Licitación No. IFT-12 y resolvió sobre la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondiente, una vez acreditadas las condiciones previstas en el Acta de Fallo y cumplidos los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las Bases de la Licitación No. IFT-12.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 75, 76, fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción II y 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

**Condiciones**

**Disposiciones Generales**

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
	1. **Acceso Inalámbrico:** Enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
	2. **Acta de Fallo:** Resolución emitida por el Pleno del Instituto, por medio de la cual determinó e hizo constar al Participante como ganador en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12), objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
	3. **Área Parcial de Servicio (APS):** División geográfica del país en 320 zonas, cada una conformada por dos o más municipios o demarcaciones territoriales dentro del país.
	4. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendida entre dos frecuencias determinadas.
	5. **Banda PCS:** Espectro radioeléctrico que comprende los segmentos de frecuencias 1850 a 1915 MHz y 1930 a 1995 MHz.
	6. **Bloque:** Porción de espectro radioeléctrico objeto de la Licitación.
	7. **Bloque [DEP1.01.01 a DEP9.05.04]:** Porción de espectro radioeléctrico de 5 + 5 MHz que comprende el segmento de frecuencias 1910 a 1915 MHz y 1990 a 1995 MHz en la APS \_\_\_.
	8. **Bloque [x-DR1 a x-DR9]:** Porción de espectro radioeléctrico de 5 + 5 MHz que comprende el segmento de frecuencias \_\_\_\_ a \_\_\_\_ MHz y \_\_\_\_ a \_\_\_\_ MHz en la Región Celular \_\_\_.
	9. **Bloque [4-DP1.01.01 a 4-DP7.11.06 y 4-DP9.01.01 a 4-DP9.05.04]:** Porción de espectro radioeléctrico de 5 + 5 MHz que comprende el segmento de frecuencias 1870 a 1875 MHz y 1950 a 1955 MHz en la APS \_\_\_.
	10. **Bloque [5-DP2.01.01 a 5-DP9.05.04]:** Porción de espectro radioeléctrico de 5 + 5 MHz que comprende el segmento de frecuencias 1895 a 1900 MHz y 1975 a 1980 MHz en la APS \_\_\_.
	11. **Bloque [6-DP1.01.01 a 6-DP1.04.02, 6-DP3.01.01 a 6-DP3.06.01 y 6-DP5.01.01 a 6-DP9.05.04]:** Porción de espectro radioeléctrico de 5 + 5 MHz que comprende el segmento de frecuencias 1905 a 1910 MHz y 1980 a 1985 MHz en la APS \_\_\_.
	12. **Bloque [7-DP9.01.01 a 7-DP9.05.04]:** Porción de espectro radioeléctrico de 5 + 5 MHz que comprende el segmento de frecuencias 1905 a 1910 MHz y 1985 a 1990 MHz en la APS \_\_\_.
	13. **Bloque [8-DR1 a 8-DR5 y 8-DR8]:** Porción de espectro radioeléctrico de 0.8 + 0.8 MHz que comprende el segmento de frecuencias 1860 a 1860.8 MHz y 1940 a 1940.8 MHz en la Región Celular \_\_\_.
	14. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una Banda de Frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
	15. **Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII, 75 y 76, fracción I de la Ley, confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.
	16. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
	17. **FDD (*Frequency Division Duplexing*):** Método de duplexaje en el que el transmisor y el receptor emplean diferentes canales o bandas de frecuencias en todo momento.
	18. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
	19. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
	20. **Regiones Celulares:** Cada una de las siguientes regiones en las que se divide el territorio nacional:
* Región 1: Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.
* Región 2: Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.
* Región 3: Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.
* Región 4: Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca
* Región 5: Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.
* Región 6: Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.
* Región 7: Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
* Región 8: Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
* Región 9: Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y México, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
1. **Domicilio convencional.** El Concesionarioseñaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

|  |
| --- |
| **------------------------------------** |

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

1. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente concesión de espectro radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley, y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a las leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

1. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, los rangos de frecuencia indicados en el numeral 4.1 del presente título.
	1. **Bloque(s) objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.**

La Tabla 1 describe las características del (de los) Bloque(s) objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

Tabla 1: Descripción del (de los) Bloque(s) objeto de la Concesión.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Bloque | Cobertura Geográfica | Categoría | Segmentos de Banda de Frecuencias | Tipo | Ancho de Banda de Frecuencias (MHz) |
| Bloque \_\_\_ | Región Celular [APS] | FDD |  | Pareado | 5 + 5 MHz[0.8 + 0.8 MHz] |

1. **Cobertura Geográfica.** La prestación del servicio de Acceso Inalámbrico en el (los) Bloque(s) objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial contará(n) con una Cobertura Geográfica en la(s) Región(es) Celular(es) y/o en la(s) APS señalada(s) en la tabla 1 del numeral que antecede.
2. **Servicio.** El (Los) Bloque(s) objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá(n) utilizarse única y exclusivamente para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5.
3. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberán sujetarse a lo siguiente:
	1. **Entrega de información de la Concesión.** A partir del día siguiente del otorgamiento y firma del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, el concesionario tendrá 120 (ciento veinte) días naturales para entregar un reporte detallado de información técnica a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial. Dicha información deberá contener al menos los siguientes datos:
* Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM’SS.S” N, GGG°MM’SS.S” O).
* Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
* Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
* Mapas de cobertura de la RSRP *(Reference Signal Received Power)* y/o de la RSSI *(Received Signal Strength Indicator)* de las estaciones que conforman la red, en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
* Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
* Rango de frecuencias de operación.
* Marca y modelo de las antenas instaladas en cada estación transmisora.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

* 1. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando los mismos segmentos de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
	2. **Homologación de equipos.** Todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las Bandas de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley, observando lo previsto en los *“Lineamientos para la Homologación de Productos, Equipos, Dispositivos o Aparatos destinados a Telecomunicaciones o Radiodifusión”.*
	3. **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de la Banda de Frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial contará con protección contra interferencias perjudiciales.
	4. **Radiaciones electromagnéticas.** El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley y lo establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”* y demás disposiciones aplicables*.*
	5. **Acuerdos bilaterales:** El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá observar lo establecido en los Artículos III. Condiciones de Uso y IV. Criterios y parámetros Técnicos del *“Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América relativo al uso de las bandas 1850-1915 MHz y 1930-1995 MHz para los servicios de comunicaciones personales a lo largo de la frontera común”* en la frontera común establecida en el Artículo I del citado Protocolo.
	6. **Uso eficiente del espectro radioeléctrico.** El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.
1. **Poderes.** En ningún caso el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
2. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

**Derechos y Obligaciones**

1. **Programas y compromisos de inversión, de calidad, de cobertura poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
	1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas y programas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
	2. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
	3. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
2. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 00/100 M.N.), mismo que fue verificado por el Instituto el \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial.
3. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias que se indican en la Condición 4.1 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

**Jurisdicción y Competencia**

1. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**Vigencia de la Concesión**

1. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial**. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del \_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

**Ciudad de México, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.**

**Instituto Federal de Telecomunicaciones**

**El Comisionado Presidente[[1]](#footnote-2)\***

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Javier Juárez Mojica**

**El Concesionario**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Representante Legal**

1. \* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. [↑](#footnote-ref-2)